JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Veinticinco (25) de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión. Sírvase proveer. RAD. 2022-00145-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SECRETARIO RESTREPO

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	LUIS CARLOS CALDERÓN MERCHAN
DEMANDADO:	FIDUCIARIA GRANAHORRAR S.A.
RADICADO:	76-606-40-89-001-2022-00145-00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 391

Restrepo, Valle del Cauca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse frente a la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por el señor LUIS CARLOS CALDERÓN MERCHAN, a través de apoderado judicial JESÚS MAURICIO URIBE ORTEGA, quienes pretenden la usucapión del inmueble lote de terreno número 85 ubicado en la PARCELACIÓN BOSQUES DE CALIMA III ETAPA e identificado con matrícula inmobiliaria 370-592967 inscrito en la ORIP de la ciudad de Cali Valle.

Revisado el líbelo de la demanda, sus anexos y los presupuestos formales de la misma resulta que ésta se torna inadmisible por cuanto no se ven satisfechos los exigidos en los artículos artículo 82 Núm. 2, 10 y parágrafo 1°, del artículo 84 Núm. 2° y 5°, artículo 90 Núm. 1, 2, del Código General del Proceso.

Expuestas las carencias de la demanda estas deberán ser subsanadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y conforme se relaciona a continuación:

1. De conformidad con el artículo 83 del C.G.P., cuando las demandas versen sobre inmuebles, se especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. Al observar el escrito de demanda, aparece en los hechos los linderos presuntamente del bien objeto de solicitud de declaración de pertenencia, no aparecen en el certificado de tradición, así como tampoco en certificado especial emitido por la Registrador de Instrumentos públicos del Circuito de Cali, por tal razón se hace necesario aportar el Certificado Catastral Especial expedido por el IGAC actualizado a fin de determinar el aspecto físico, jurídico y económico de un inmueble de acuerdo a la información almacenada en la base de datos de dicha institución y que la misma concuerde con los documentos ya aportados. De la misma manera se debe aportar pruebas que demuestren lo precisado su plena

identificación actual.

2. Se debe anexar el (los) certificado especial y de tradición emitidos por la oficina de instrumentos públicos donde está registrado el bien a usucapión actualizados con no mayor a 30 días de haberse expedido con el fin de determinar la situación jurídica actual del bien, así como para determinar si existen o no acreedores hipotecarios, los cuales de conformidad con la parte final del numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., es obligatoria su citación.

3. El recibo del impuesto predial anexado precisa que el predio se encuentra inscrito a nombre de CORFINSURA-S.A-CORPO identificada con NIT. No 8909038523 sin que se identifique área específica, se debe precisar quien es esta persona jurídica y por qué aparece a su nombre el predio que se pretende prescribir.

4. Advierte el despacho que en el numeral 9 de los hechos de la demanda, señala el demandante que desconoce los datos físicos como electrónicos para la notificación de la entidad demandada, hecho que a todas luces carece de veracidad, por cuanto si bien es cierto la entidad bancaría demandada fue subsumida en 2005 por la entidad bancaria BBVA, por lo cual deberá adelantar las diligencias respecto de la aclaración de la titularidad de la propiedad, como allegar en debida forma los datos para notificaciones de la misma.

Para facilitar su estudio y eventual traslado electrónico al extremo pasivo, se exhorta al demandante para que integre la demanda y su subsanación en un solo escrito.

En vista de lo anterior y con asidero en el artículo 90 del Código General del Proceso, el despacho procederá a rechazar la demanda y concederá el término de cinco (5) para que las falencias señaladas en el presente proveído sean subsanadas so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazo de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 76606408900120220014500, al profesional del derecho JESÚS MAURICIO URIBE ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.701.026 de Cali (Valle), y portador de la Tarjeta profesional de Abogado No. 54.889 del C.S. de la J., conforme mandato

a él conferido y visible a folio 2 del archivo digital denominado “ANEXOSDDALOTE85” (jmaururibe@gmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL - RESTREPO V
ESTADO No. 50

El auto anterior se notifica hoy 8 de septiembre de 2022 a las 8 am.

JUAN MANUEL VELA ARIAS.
Secretario.

Firmado Por:
Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b373029b6f5e71ce51a6937ce61e6a9ed41a0297efb2a2b2cacb9ded055375cd**
Documento generado en 07/09/2022 07:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica